

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 12-10-84

HORA: 17:50hs

S/A


D. ROCA
5.º of. Despacho de Finanzas y Protocolo

PRESIDENCIA

HONORABLE LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Serán considerados como delegados del Gobierno del llamado Proceso de Reorganización Nacional, a todos los que han ejercido el Poder Ejecutivo del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 11 de diciembre de 1983.

ARTICULO 2º.- Queda suprimido el uso del título de Gobernador para los que estén comprendidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Designase como Delegado Municipal en cada una de las municipalidades del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego a los que hayan ejercido el departamento ejecutivo, o la conducción municipal desde el 24 de marzo de 1976 y hasta el 11 de diciembre de 1983 dependiente del Gobierno del llamado Proceso de Reorganización Nacional.

ARTICULO 4º.- Suprímese el uso del título de Intendente para cada uno de los que se encuentran comprendidos en el artículo anterior.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

027

742

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente Ley, busca fundamentalmente la distinción entre aquellos que ejercieron la titularidad del Poder Ejecutivo Territorial, usurpando el poder, y no accediendo el mismo a través del sistema que nuestra Carta Magna establece.

Es necesario, poner las cosas en su lugar con respecto a los personeros que se arrogaron títulos de gobernadores e intendentes sean denominados en el futuro de la manera que esta ley prevee, dejando los verdaderos títulos a aquellos que fueron elegidos, por la voluntad popular como nuestra constitución establece.

